

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (restitución de inmueble arrendado) N° 2021-00315

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de arrendador del demandante MARTIN GRACIA SOCHA (núm. 2, art. 84 ídem).

2. Aclárese en el acápite de competencia, el procedimiento el trámite de la acción que presenta, toda vez que el proceso abreviado no se encuentra establecido en el C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 171 fijado hoy veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2021-00317

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio del menor (núm. 2, art. 82 ídem).

2. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

3. Preséntese la demanda suscrita por la demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 171 fijado hoy veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2020-00532

Los documentos obrantes a folio 111, con los que se acredita la radicación del oficio que comunica el embargo ordenado en este asunto, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales respectivos.

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado (fls. 114 a 116), como quiera que en la comunicación remitida no se le hizo al demandado las advertencias previstas en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, esto es, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 171 fijado hoy veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00257

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Adjúntense el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada (art. 85 ídem).

4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio de la sociedad demandada y de su representante legal (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Discrimínese la pretensión descrita en el literal a) del numeral primero, en el sentido de indicar el monto y la fecha de cada uno de los cánones cuyo pago se reclama.

6. Exclúyase la pretensión descrita en el literal b) del numeral primero, toda vez que al revisar el contrato de arrendamiento base de la acción, la cláusula penal no se encuentra pactada.

7. Infórmese como se obtuvo la dirección física y electrónica de los demandados, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>171</u> fijado hoy <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Se deja constancia que la presente providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, no pudo ser notificada el viernes 26 de noviembre de 2021, por fallas en la página Web de la Rama Judicial, donde se ubica el Micrositio asignado a este juzgado para la publicación del estado. Por tanto, se notifica en el estado No. 171 de hoy, 29 de noviembre de 2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Verbal Sumario (Regulación de Visitas) N° 2021-00258

En atención a las diligencias procedentes del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, el Despacho dispone avocar conocimiento del asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el registro civil de nacimiento de la menor (art. 85 ídem).

4. Aclárese en la parte introductoria de la demanda y en los hechos 2, 5 y 8, el segundo nombre de la menor, toda vez que no coincide con el señalado en el poder y los anexos adjuntos (núm. 2, art. 82 íbidem).

5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio de la menor (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Alléguese la constancia de no acuerdo que se enuncia en el hecho 14 y la constancia de solicitud de conciliación señalada en el numeral 5 del acápite de pruebas (núm. 6, art. 82 ídem).

7. Alléguese alguno de los documentos previstos en el inciso 3° del artículo 35 de la ley 640 de 2001, que haga constar que se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación perjudicial (núm. 7 art. 90 del C. G. del P.).

8. Infórmese como se obtuvo la dirección física de notificación de la demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

9. Preséntese la demanda suscrita por la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 171 fijado hoy veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

Se deja constancia que la presente providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, no pudo ser notificada el viernes 26 de noviembre de 2021, por fallas en la página Web de la Rama Judicial, donde se ubica el Micrositio asignado a este juzgado para la publicación del estado. Por tanto, se notifica en el estado No. 171 de hoy, 29 de noviembre de 2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Verbal (Reivindicatorio) N° 2021-00259

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Alléguese el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2021 y con fundamento en éste determínese la cuantía del asunto (núm. 3, art. 26 del C.G. del P.)

4. Adjúntese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción, con fecha de expedición reciente (art. 85 ídem).

5. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>171</u> fijado hoy <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Se deja constancia que la presente providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, no pudo ser notificada el viernes 26 de noviembre de 2021, por fallas en la página Web de la Rama Judicial, donde se ubica el Micrositio asignado a este juzgado para la publicación del estado. Por tanto, se notifica en el estado No. 171 de hoy, 29 de noviembre de 2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00627

Los citatorios enviados a los demandados con resultado negativo (fls. 49 a 51 y 54 a 56), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales respectivos.

Téngase en cuenta para los efectos a que hay lugar las direcciones de los demandados informada en los escritos obrantes a folios 44, 45 y 53 del cuaderno principal.

Proceda la parte ejecutante a realizar la notificación de la orden de pago a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Previo a resolver la reforma de la demanda presentada, se le solicita a la parte ejecutante presentar escrito en el cual especifique en que consiste, teniendo en cuenta las reglas contenidas en el artículo 93 del C. G. del P., y presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>171</u> fijado hoy <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Se deja constancia que la presente providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, no pudo ser notificada el viernes 26 de noviembre de 2021, por fallas en la página Web de la Rama Judicial, donde se ubica el Micrositio asignado a este juzgado para la publicación del estado. Por tanto, se notifica en el estado No. 171 de hoy, 29 de noviembre de 2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Verbal Sumario (Reducción de cuota alimentaria) N° 2021-00262

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el registro civil de nacimiento de la menor Valery Lucia Aldana Sierra, toda vez que el documento que obra a folio 6 corresponde a un certificado (art. 85 ídem).

4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación del demandante; el domicilio de la demandada, el número de identificación y domicilio de los menores (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, respecto a la dirección electrónica de la demandada, y alléguese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>171</u> fijado hoy <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Se deja constancia que la presente providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, no pudo ser notificada el viernes 26 de noviembre de 2021, por fallas en la página Web de la Rama Judicial, donde se ubica el Micrositio asignado a este juzgado para la publicación del estado. Por tanto, se notifica en el estado No. 171 de hoy, 29 de noviembre de 2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Despacho comisorio N° 2021-00273

Se RECHAZA la comisión de la referencia, como quiera que no se remitió en la forma ordenada en el numeral 6.2. de la providencia del 10 de mayo de 2021 (fls. 5 a 7), obsérvese que conforme a lo allí dispuesto, el despacho comisorio junto con los insertos descritos, se debe librar por la Secretaria y remitir por ésta al buzón digital de los juzgados civiles municipales de Chía, Cundinamarca, para lo cual debe dejar constancia de dicho trámite, gestión que no se cumplió en este asunto, y que podría conllevar eventualmente a la duplicidad de trámites judiciales con el despacho comisorio radicado directamente y de manera incompleta por la apoderada judicial de la entidad demandante.

Adicionalmente, no se allegó la correspondiente providencia que hubiere resuelto el recurso de reposición aludido por el memorialista del escrito obrante a folios 24 a 29.

Por Secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>171</u> fijado hoy <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Se deja constancia que la presente providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, no pudo ser notificada el viernes 26 de noviembre de 2021, por fallas en la página Web de la Rama Judicial, donde se ubica el Micrositio asignado a este juzgado para la publicación del estado. Por tanto, se notifica en el estado No. 171 de hoy, 29 de noviembre de 2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2019-00071

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 104), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 ídem, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso de la referencia promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JORGE ENRIQUE URIBE RODRIGUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>171</u> fijado hoy <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Se deja constancia que la presente providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, no pudo ser notificada el viernes 26 de noviembre de 2021, por fallas en la página Web de la Rama Judicial, donde se ubica el Micrositio asignado a este juzgado para la publicación del estado. Por tanto, se notifica en el estado No. 171 de hoy, 29 de noviembre de 2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (Disminución de cuota alimentaria) N° 2021-00296

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese alguno de los documentos previstos en el inciso 3° del artículo 35 de la ley 640 de 2001, que haga constar que entre las partes se agotó el requisito de procedibilidad respecto a la acción que se presenta (núm. 7 art. 90 ídem).

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio de Javier Felipe Santana Díaz y del menor, así como domicilio de la representante legal del menor (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Señálese la dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones personales Javier Felipe Santana Díaz (núm. 10, art. 82 ídem).

4. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, respecto a la dirección electrónica de los demandados, y alléguese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>171</u> fijado hoy <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Se deja constancia que la presente providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, no pudo ser notificada el viernes 26 de noviembre de 2021, por fallas en la página Web de la Rama Judicial, donde se ubica el Micrositio asignado a este juzgado para la publicación del estado. Por tanto, se notifica en el estado No. 171 de hoy, 29 de noviembre de 2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) N° 2007-00115

Por ser procedente la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, para que informe el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelanta FONDATT en Liquidación en contra de FERNANDO ALBERTO VELASCO ORTEGA, así como el número del expediente y la vigencia de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble número 50N-20312117.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>171</u> fijado hoy <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Se deja constancia que la presente providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, no pudo ser notificada el viernes 26 de noviembre de 2021, por fallas en la página Web de la Rama Judicial, donde se ubica el Micrositio asignado a este juzgado para la publicación del estado. Por tanto, se notifica en el estado No. 171 de hoy, 29 de noviembre de 2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Verbal (Restitución de inmueble arrendado) N° 2021-00307

En atención a las diligencias procedentes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, el Despacho dispone avocar conocimiento del asunto de la referencia.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de MIGUEL ANGEL ESPARZA BOLAÑOS.

SEGUNDO: Tramítese la misma por el procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P. ò artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y proponga excepciones. Se previene a la parte demandada, para que consigne oportunamente a órdenes de este Juzgado y proceso, los cánones adeudados, así como los que se causen durante el curso de este proceso, so pena de no ser oído, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° numeral 4 artículo 384 del C. G. del P.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>171</u> fijado hoy <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Se deja constancia que la presente providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, no pudo ser notificada el viernes 26 de noviembre de 2021, por fallas en la página Web de la Rama Judicial, donde se ubica el Micrositio asignado a este juzgado para la publicación del estado. Por tanto, se notifica en el estado No. 171 de hoy, 29 de noviembre de 2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Prueba extraprocesal (interrogatorio de parte) N° 2021-00312

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.
2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
3. Alléguese copia del certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante (art. 85 ídem).
4. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, respecto a la dirección electrónica del convocado, y alléguese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 171 fijado hoy <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Se deja constancia que la presente providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, no pudo ser notificada el viernes 26 de noviembre de 2021, por fallas en la página Web de la Rama Judicial, donde se ubica el Micrositio asignado a este juzgado para la publicación del estado. Por tanto, se notifica en el estado No. 171 de hoy, 29 de noviembre de 2021.